

## ANEXO N° 2

### COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA EL "PLAN GENERAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES".

(Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2008)

#### Comentarios Recibidos:

1. Telefónica del Perú , mediante Carta DR-107-C-0263/GS-08, remitida vía correo electrónico el 24.12.2008
2. Nextel del Peru S.A. , mediante Carta CGR-2079/08, remitida vía correo electrónico el 24.12.2008
3. América Móvil Perú S.A.C. , mediante Carta DMR/CE/ N° 699/08, 24.12.2008
4. Americatel Perú S.A. , mediante correo electrónico, 24.12.2008
5. Telefónica Móviles S.A, mediante carta TM-925-A-991-08 de fecha 23.12.2008, remitida el 29.12.2008

#### PROYECTO DE NORMA

##### Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

- a. La Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, realizará la implementación y pruebas internas necesarias para el funcionamiento óptimo de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, conforme a los procedimientos, directrices y otros aspectos establecidos por OSIPTEL.
- b. Las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, comprendiendo principalmente, entre otros, lo siguiente:
  - La Base de Datos Local para interactuar con la Base de Datos Centralizada - Principal.
  - Las plataformas de servicios (mensajería de texto-sms, mensajería multimedia-mms, centro de atención de llamadas, aplicaciones web, entre otros).
  - Las plataformas de pago (prepago, recargas virtuales, entre otros).
  - La interconexión, centrales y elementos-sistemas de red, entre otros.
  - Los sistemas de facturación, tarificación y cobranza.
  - Los procesos de logística, venta, post-venta, reclamos, servicio técnico.
- c. Las empresas concesionarias, distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite, realizarán las siguientes actividades:
  - i. Comunicación al OSIPTEL y al MTC de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en el plazo que apruebe el OSIPTEL.
  - ii. Las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes, a fin de que las comunicaciones sean encaminadas correctamente.
- d. Las pruebas internas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria, así como de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal.
- e. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de 8 meses, contados a partir del 1° de enero de 2009 y culmina el 31 de agosto de 2009.

## COMENTARIOS RECIBIDOS

## POSICIÓN DGRAIC - MTC

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

En relación a las Actividades N° 1 Y N° 2, tal y como lo ha manifestado nuestra representada en reiteradas oportunidades a vuestro Despacho, existe una serie muy importante de aspectos y reglas previas que requieren ser conocidas con certeza a fin de poder programar y ejecutar las pruebas internas y externas. En tal virtud, debido a la indefinición actual y ausencia de dichas reglas básicas que deban ser determinadas por las autoridades competentes como requisito previo e indispensable, nos encontramos impedidos materialmente de formular comentarios respecto a las actividades señaladas en los citados puntos. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, nos causa una profunda preocupación que el MTC emita un proyecto como el publicado, estableciendo fechas, plazos y cronogramas de pruebas que no podrían ser cumplidos en tanto no se definan los aspectos anteriormente señalados, todo lo cual no hace sino retrasar la implementación por parte de las empresas operadoras de dichas disposiciones y que como resultado lógico ocasionaría un retraso en la implementación y consecuente entrada en vigencia de la portabilidad numérica en el país.

En relación al comentario efectuado, de manera preliminar debemos señalar que el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, no supedita la aprobación del plan de implementación de la Portabilidad Numérica, a la emisión de disposición normativa alguna. Mas aún, de acuerdo a la mencionada norma, el referido plan debe ser aprobado antes del vencimiento de la Segunda Etapa de la portabilidad numérica (es decir, antes que finalice el año 2008), de modo que pueda ser aplicado en la "Tercera Etapa: Implementación y Pruebas".

En este contexto, en cumplimiento de los artículos 19°, 21° y 22° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se hace necesaria la aprobación de un Plan General que oriente a todos los concesionarios de servicios públicos (móviles, fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia, y móvil por satélite) sobre las acciones de adecuación de sus sistemas y realización de pruebas durante la "Tercera Etapa: Implementación y Pruebas"; todo ello, a efectos de la correcta implementación de la portabilidad numérica.

Sin perjuicio de lo expuesto y como se desprende del citado Plan de implementación, éste se elaboró sobre la base de la información presentada por las empresas operadoras del servicio público móvil; por lo que se trata de un plan general que integra y articula los planes planteados por los propios concesionarios.

De otro lado, en relación a la preocupación de la empresa, en torno a la indefinición de reglas básicas sobre la portabilidad, trasladaremos sus comentarios al OSIPTEL, en su calidad de organismo que tiene a su cargo la aprobación del Reglamento de Portabilidad Numérica de los Servicios Públicos Móviles; en tanto, entendemos que dicha norma trataría los temas pendientes de decisión a los que se aluden. Asimismo, de ser el caso y con el sustento debido, oportunamente se evaluaría la necesidad de prorrogar los plazos previstos en el acotado Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, a fin de garantizar la exitosa implementación de la Portabilidad Numérica al 1° de enero de 2010.

Finalmente, respecto a las comunicaciones que la empresa operadora efectuó al Ministerio, en torno a la necesidad de definir una serie de aspectos vinculados a la portabilidad

numérica, debemos señalar que, al encontrarse dichas definiciones a cargo del Organismo Regulador, mediante Oficios N° 204-2008-MTC/26 y N° 1357-2008-MTC/01, el Ministerio requirió a OSIPTEL, la adopción de las acciones pertinentes a fin de proveer al mercado de la predictibilidad necesaria. Asimismo, mediante Oficio N° 841-2008-MTC/26, se trasladó al OSIPTEL la carta DMR/CE/N°641/08 de la empresa, para la adopción de las acciones correspondientes.

**Actividad 2: Pruebas externas**

- a. Las pruebas externas se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, las empresas concesionarias de los servicios públicos móviles y las demás empresas distintas de las concesionarias de los servicios públicos móviles, tales como las concesionarias de telefonía fija, telefonía pública, portador y móvil por satélite.
- b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:
  - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
  - El correcto envío de los números de origen (A) y destino (B) para las comunicaciones.
  - El correcto funcionamiento del intercambio de información de la señalización.
  - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
- c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ejecutarán las pruebas externas dentro de los plazos previstos; para tal fin, elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas. La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y el OSIPTEL, facilitarán las coordinaciones necesarias entre las referidas empresas concesionarias, así como entre éstas y la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, a efectos de consensuar el referido cronograma.
- d. Las pruebas externas se inician a partir del 1 de setiembre de 2009 y concluyen el 30 de setiembre de 2009.
- e. En el caso de pruebas fallidas:
  - a. Las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo, los problemas detectados a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.
  - b. Por parte de la Entidad Administradora de la Base de Datos Centralizada - Principal, deberán de ser solucionadas en el más breve plazo acorde con el procedimiento y directrices dispuestos por OSIPTEL.

**COMENTARIOS RECIBIDOS**

**POSICIÓN DGRAIC - MTC**

**Telefónica del Perú S.A.A.**

Con relación al literal “d” de la actividad 2; sugieren que dichas pruebas externas se realicen en dos meses considerando la complejidad del desarrollo y las contingencias que se pudieran presentar.

En relación a la sugerencia de prever dos meses para pruebas externas, señalamos que dicha propuesta es inviable. Ello, dado que el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, dispuso que la tercera etapa de “Implementación y Pruebas” culminaría el 30 de setiembre de 2009 y que el Plan de Implementación será aprobado en virtud de una norma de rango inferior, como es

	<p>una Resolución Viceministerial.</p> <p>Sin perjuicio de ello y con el sustento debido, oportunamente se evaluaría la necesidad de prorrogar los plazos previstos en el acotado Decreto Supremo, a fin de garantizar la exitosa implementación de la Portabilidad Numérica al 1° de enero de 2010.</p>
--	--

<p><b>AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.</b> Actividad 2 - Pruebas Externas</p> <p>En relación a las Actividades N° 1 Y N° 2, tal y como lo ha manifestado nuestra representada en reiteradas oportunidades a vuestro Despacho, existe una serie muy importante de aspectos y reglas previas que requieren ser conocidas con certeza a fin de poder programar y ejecutar las pruebas internas y externas. En tal virtud, debido a la indefinición actual y ausencia de dichas reglas básicas que deban ser determinadas por las autoridades competentes como requisito <u>previo e indispensable</u>, nos encontramos impedidos materialmente de formular comentarios respecto a las actividades señaladas en los citados puntos. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, nos causa una profunda preocupación que el MTC emita un proyecto como el publicado, estableciendo fechas, plazos y cronogramas de pruebas que no podrían ser cumplidos en tanto no se definan los aspectos anteriormente señalados, todo lo cual no hace sino retrasar la implementación por parte de las empresas operadoras de dichas disposiciones y que como resultado lógico ocasionaría un retraso en la implementación y consecuente entrada en vigencia de la portabilidad numérica en el país.</p>	<p>Ver análisis del comentario, en la sección "Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas".</p>
--	---

**Actividad 3: Plan de Información al Público**

El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios, en relación al derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin.

El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades:

Por el Estado:

El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:

- a. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- b. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período de 30 días.
- c. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.
- d. Informar a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.
- e. Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución.
- f. Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.

Por las empresas concesionarias del servicio público móvil, como mínimo:

- a. Realizar campañas de información masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, la que incluirá pautas diarias durante un periodo mínimo de diez (10) días continuos a partir del 26 de diciembre de 2009.
- b. Enviar mensajes de texto con una periodicidad mínima semanal a sus usuarios, según el contenido aprobado por el MTC y OSIPTEL. Dicho mensaje informará a los usuarios, respecto de la entrada en vigencia de la portabilidad, especificando su gratuidad, así como la posibilidad de acceder a las páginas web de la propia empresa, del MTC y del OSIPTEL, a fin de poder obtener mayor información. El envío de mensajes de texto deberá intensificarse a partir del 1° de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.
- c. Anexar a sus facturas información necesaria a fin de orientar a los usuarios en relación al modo de ejercer su derecho a la portabilidad numérica. La información a ser adjuntada comprenderá, aquella que sea elaborada por el propio concesionario, así como la que le sea proporcionada por el MTC y/o el OSIPTEL.
- d. Insertar en las tarjetas prepago, información breve y clara, que pueda servir de orientación a los usuarios para ejercer su derecho a la portabilidad numérica. La referida información indicará la posibilidad de acceder a las páginas web de la propia empresa, del MTC y del OSIPTEL, a fin de poder obtener mayor información.
- e. Publicar en el portal (página principal) de sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento necesario para orientar al público respecto de la portabilidad numérica.
- f. Brindar información y orientación al público en general, a través de los centros de atención al cliente y sus números telefónicos de información y asistencia.
- g. Difundir a través del canal interno de los centros de atención al cliente, un video informativo, con la finalidad de asegurar una mayor difusión en la información a todos los usuarios.

#### COMENTARIOS RECIBIDOS

#### POSICIÓN DGRAIC - MTC

##### AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.

##### Actividad 2 - Plan de Información al Público

- Respecto a la campaña de difusión masiva a nivel nacional (Actividad N° 3), a cargo tanto del Estado como de las empresas operadoras a través de la radio y televisión, expresamos respetuosamente nuestro total desacuerdo por la forma como se han establecido y asignado las responsabilidades debido a que se recarga el peso de la labor de difusión en las empresas operadoras, por lo que resulta muy importante también la intensidad y dimensión de las acciones que emprenderá el Estado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Debe tenerse en consideración que la implementación de la portabilidad numérica tiene un impacto muy importante en los costos de la empresa. En ese sentido, vuestro Despacho se servirá considerar que esa afectación económica puede tener también impactos en la propia operación, la extensión de la cobertura y el desarrollo del mercado, por lo que resulta necesario que dicte medidas que aseguren que este proceso no solo se lleve a cabo de manera adecuada y ordenada, sino que también sea eficiente en términos de no afectar a los usuarios y tampoco afectar a las empresas operadoras de servicios móviles más allá de la afectación propia derivada de las altas inversiones que tienen que efectuarse para implementar la portabilidad.

En ese sentido, consideramos que dichos costos podrían ser aliviados si la campaña de difusión es asumida principalmente por el Estado a través de la difusión de pautas publicitarias (definida en conjunto por todos los agentes involucrados) mediante la señal de Tv Perú, canal 7. Cabe señalar que la señal de dicha empresa estatal es capaz de llegar a los lugares más alejados del país, lo cual complementaría los alcances de la publicidad y pautas que financien las empresas operadoras en conjunto en los demás canales de señal abierta de manera complementaria a la

En atención a los comentarios efectuados por el OSIPTEL al anteproyecto del "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica", mediante carta N° C.740-GG/2008 del 19 de diciembre pasado, se ha considerado conveniente reformular la propuesta de plan de información al público, en cuanto a las actividades que realizarían los concesionarios de los servicios públicos móviles.

En efecto, el OSIPTEL en su citada comunicación, ha sustentado que, "dada su responsabilidad de salvaguardar y facilitar las condiciones de competencia en la industria, ha previsto dentro de sus actividades la definición de las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil".

En ese sentido, siendo que OSIPTEL, en su calidad de entidad competente para promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, considera que el plan de información al público podría tener efectos en las condiciones de competencia

campaña principal que difunda el Estado.

En tal sentido, consideramos que debería existir una (1) sola campaña TOTAL de difusión, la cual deberá surgir del consenso entre todas las empresas operadoras, el MTC y OSIPTEL, debido a que el esquema propuesto sería no solo ineficiente en términos costo-eficiencia, generando una duplicidad de información innecesaria que distraerían valiosos recursos que podrían ser empleados para la prestación del servicio, con los riesgos señalados en el párrafo anterior. En relación a este aspecto sugerimos la realización de una campaña única de parte de las empresas operadoras y del estado (MTC y OSIPTEL), lo cual resulta eficiente económicamente, siendo además que de cara al usuario se emite un mensaje único, claro y transparente, por lo que sugerimos que el MTC evalúe dicha posibilidad, tomando en consideración que dicho esquema ya ha sido utilizado en la campaña de difusión del Plan Fundamental de Numeración, siendo que el trabajo efectuado en dicha oportunidad en coordinación entre empresas y el MTC redituó en un mensaje único, efectivo y sólido por parte los agentes involucrados, todo lo cual benefició al usuario y al mercado, al recibir información clara y precisa sobre dicho cambio tan trascendental.

en el mercado; creemos conveniente que el referido Organismo defina las actividades de difusión a cargo de las empresas operadoras del servicio público móvil. Mas aún, cuando se señala que a la fecha habrían adoptado provisiones sobre el particular.

En ese sentido, se reformula la Actividad 3: Plan de información al Público, de acuerdo al siguiente texto:

“Actividad 3: Plan de Información al Público

*El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios, en relación al derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin.*

*El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades:*

*Por el Estado:*

*El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:*

- g. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.*
- h. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período de 30 días.*
- i. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.*
- j. Informar a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.*
- k. Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución.*
- l. Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar*

*al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.*

*Por las empresas concesionarias del servicio público móvil: ~~como mínimo~~:*

*El OSIPTEL establecerá las actividades de difusión, así como las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil.*

- Del mismo modo, consideramos que la campaña de difusión masiva al público debería iniciarse a partir del 01 de enero de 2010 debido a que, como es de vuestro conocimiento, iniciar la campaña en la fecha propuesta (26.12.2009) implicaría distraer nuestros esfuerzos y recursos destinados a las campañas navideñas. Es importante también considerar, conforme se plantea en el proyecto, que la ejecución de la campaña de difusión se realizaría en simultáneo con la campaña navideña, lo cual afectaría ambas campañas e inevitablemente les restaría eficacia.
- En relación a la obligación de enviar mensajes de texto (SMS) a nuestros usuarios semanalmente -intensificándose dicho envío durante el mes de diciembre de 2009-, manifestamos nuestra imposibilidad material, preocupación y discrepancia con los términos de dicha obligación debido a que la utilización de mensajes de texto como medio de comunicación a los usuarios acerca de la portabilidad no es técnicamente viable debido a que la plataforma NO SOPORTA, NI ES TECNICAMENTE POSIBLE, el envío de mensajes de texto (SMS) masivos con una periodicidad semanal para toda nuestra base de clientes, siendo que dicha plataforma cuenta con una capacidad limitada para el envío de mensajes de texto diarios, siendo además que dicha plataforma es una facilidad que es utilizada únicamente para fines comerciales o campañas específicas a determinado grupo de clientes.

Adicionalmente, cabe mencionar que esta facilidad (SMS) cuenta con una restricción de espacio de texto escrito, debido a que el límite de caracteres posibles es de 160, lo cual no permitiría transmitir toda la información que el usuario requiere para ser adecuadamente informado, sino que por el contrario generaría mayor confusión debido a que los clientes no obtendrían toda la información necesaria y suficiente sobre la portabilidad. Por lo expuesto, nuestra representada respetuosamente solicita que este extremo del proyecto sea retirado de la versión que finalmente sea publicada debido a la imposibilidad técnica que representaría así como por lo ineficiente que resultaría su implementación.

- Respecto a la obligación de anexar información referida a la portabilidad numérica a nuestros abonados, consideramos que este aspecto del proyecto no debería materializarse debido a que por un lado, resultaría ineficiente anexar en un solo documento información elaborada no solo por nuestra representada sino también información que sea elaborada por el MTC así como por el OSIPTEL. Como podrá apreciar, nuestros clientes recibirán en un solo documento (factura) información elaborada por tres diferentes fuentes (MTC, OSIPTEL y Empresa Operadora) sobre un mismo tema, lo cual inevitablemente tendrá como resultado que exista información duplicada, posiblemente no homogénea o con distintos lenguajes publicitarios y consecuentemente generaría la confusión del usuario. Como podrá apreciar, tal duplicidad de esfuerzos resulta totalmente ineficiente económicamente y en la práctica generaría confusión en el usuario que reciba dicha información por tal motivo, al igual que en el caso anterior, todos los agentes involucrados, esto es, las empresas operadoras, OSIPTEL y el MTC elaboren en coordinación, un solo texto informativo que podría ser anexado -bajo la forma de un volante informativo- en nuestros recibos telefónicos. Cabe mencionar que nuestros procesos internos hacen imposible que nuestra representada pueda incluir en nuestros recibos cualquier tipo de información, a menos que sea brindada con una anticipación mínima de 10 días hábiles antes del inicio de la campaña en mención, motivo por el cual mucho agradeceremos pueda tomar en consideración dicho aspecto al momento de elaborar el documento final que sea aprobado.

Ver comentarios realizados anteriormente.

Ver comentarios realizados anteriormente.

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Respecto a la información que debería incluirse en nuestras tarjetas de pago, cordialmente le expresamos que nuestra representada no se encuentra en posibilidad física ni material de incluir mayor información en nuestras tarjetas de pago debido a que en la actualidad <u>no existe ya espacio disponible en las mismas, cuestión que puede ser comprobada por el mismo MTC</u>. Cabe señalar que nuestras tarjetas de pago cuentan actualmente con información referida a las (i) <i>instrucciones de Uso</i>, (ii) <i>precio de venta</i>, (iii) <i>servicios que se brindan a través de dicha tarjeta de pago</i>, (iv) <i>plazo de vigencia así como la fecha de expiración</i>, (v) <i>numero telefónico gratuito de asistencia</i> y (vi) <i>atención de reclamos de usuarios</i>. Tomar en consideración que dicha información ha sido incluida en nuestras tarjetas de pago en aplicación del artículo 87° de la Resolución 116-2003-CD/OSIPTTEL. Adicionalmente, dicha tarjeta incluye información derivada de disposiciones tributarias, las mismas que también son de cumplimiento obligatorio y que no es posible retirar. Es pertinente señalar que el retiro de dicha información implicaría incurrir en un incumplimiento que podría ser calificado como una infracción por el Organismo Regulador y demás autoridades estatales, con las consecuencias que ello implicaría.</li> </ul> <p>Adicionalmente a las razones expuestas, cordialmente le expresamos que no debería incluirse ninguna información respecto a la portabilidad numérica en nuestras tarjetas de pago, debido a los elevados costos que implicaría modificar el diseño de nuestras tarjetas, destruir las tarjetas de recarga ya impresas para incluir una información temporal, que por la restricción de espacio no resultaría ni viable ni mínimamente suficiente (por una cuestión de limitación de espacio), teniendo en cuenta que la difusión ya se encuentra cubierta por los demás medios propuestos por el MTC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En relación a la última propuesta realizada, relacionada a la difusión a través de un canal interno de un video informativo, consideramos inadecuada dicha medida en tanto que la emisión de dicho video informativo fue una medida excepcional -implementado a sugerencia de las empresas operadoras-, en vista del gran impacto así como del incremento de dígitos en la numeración móvil así como del reducido plazo para publicitar dicha medida, en vista de los efectos económicos que podría generar. Por ello consideramos que no debería convertirse una medida excepcional en una medida obligatoria de difusión debido a dicho medio únicamente transmite información exclusivamente comercial, promocionando la contratación de nuestros servicios, en especial, cuando existen otros medios más efectivos mediante los cuales puede obtener dicha información.</li> </ul>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p> <p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>
<p><b>TELEFÓNICA MÓVILES S.A.</b></p> <p><u>Sobre el Plan de Información al Público</u></p> <p>Entendemos que resulta relevante informar a los usuarios respecto al derecho a ejercer la portabilidad numérica. Sin embargo, consideramos que a efectos de enviar un mensaje transparente y unívoco sobre el mismo, este proceso solo debe corresponder al Estado por las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los operadores móviles han tenido que asumir una fuerte inversión para implementar la portabilidad numérica, la cual no podrá ser recuperada. Exigir una inversión adicional para promover la portabilidad en sus propios clientes no resulta eficaz para los clientes ni eficiente para las operadoras, pues esta información la debe promover el operador en los clientes de la competencia en el marco de una dinámica competitiva.</li> <li>• De hecho actualmente -sin portabilidad- un cliente tiene la facultad de darse de baja en una operadora móvil para irse a otra operadora sin que exista la obligación de difundir de forma proactiva que se puede migrar de empresa operadora. Esto es así, porque la propia dinámica del mercado promueve la realización una intensa publicidad por</li> </ul>	<p>En atención a los comentarios efectuados por el OSIPTTEL al anteproyecto del “Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica”, alcanzados al Ministerio, el pasado 19 de diciembre -carta N° C.740-GG/2008-, se ha considerado conveniente reformular la propuesta de plan de información al público, en cuanto a las actividades que realizarían los concesionarios de los servicios públicos móviles.</p> <p>En efecto, el OSIPTTEL en su citada comunicación, ha sustentado que, “dada su responsabilidad de salvaguardar y facilitar las condiciones de competencia en la industria, ha previsto dentro de sus actividades la definición de las reglas y mecanismos para</p>

parte de las operadoras móviles para captar clientes. Este mismo razonamiento debería aplicarse para el caso de la portabilidad: dejar que las operadoras móviles, como parte de su estrategia de captación de clientes, efectúen las campañas comerciales que consideren necesarias, aprovechando la entrada en vigencia de la portabilidad numérica.

- En la mayoría de países en que se ha implementado la portabilidad, no se ha regulado un plan de difusión por parte de las operadoras dado que el Estado ha entendido que son las fuerzas del mercado las que determinan que las operadoras realicen campañas publicitarias para captar clientes de la competencia con la implementación de la portabilidad numérica. Y de hecho así ha sucedido, dado que -aún sin encontrarse obligadas- las operadoras han realizado publicidad invitando a los clientes de la competencia a portarse. Adjuntamos como ejemplo la campaña comercial lanzada en México al implementarse la portabilidad numérica por las operadoras móviles como parte de su estrategia de captación de clientes.
- En un contexto en que la experiencia nos demuestra que es el propio mercado el que determina que se difunda la posibilidad de los usuarios de portarse, la regulación se vuelve innecesaria. En ese sentido, la propuesta realizada resulta contraria al rol subsidiario de la regulación.
- La implementación de la portabilidad numérica tiene una razón distinta a la implementación del plan de numeración, por lo que no se puede equiparar el plan de difusión. Ello es así porque en el plan de numeración todas las operadoras debían de difundir a sus usuarios como debían de realizar la marcación a partir de determinada fecha. Se trataba de una modificación técnica en la que no se encontraba de por medio aspectos comerciales. En el presente caso, la portabilidad se encuentra más relacionada con una estrategia de competencia adicional. Por tanto, en un mercado en competencia, debe dejarse a cada empresa que efectúe la difusión que consideren necesaria para atraer más clientes a su red, luego del plazo de difusión informativa que corresponde al Estado. Esto dependerá del mercado y no de una regulación específica.
- Este plan de difusión propuesto cobra menos sentido si se considera que la portabilidad no se inicia en el operador cedente sino en el operador receptor. Ello implica que el mensaje que se requiere difundir no debería ser dirigido por la operadora a sus usuarios actuales, dado que los actuales usuarios no deben acudir a su operadora para solicitar la portabilidad. Por el contrario, es la operadora quien debe acudir a sus potenciales usuarios (a los que actualmente son usuarios de otra empresa) para ofrecerles la portabilidad. Por lo expuesto, la propuesta de que las operadoras deban de informar sobre la portabilidad a sus actuales usuarios a través de SMS y los recibos telefónicos no resulta coherente con el proceso de portabilidad dispuesto en el país.
- El obligar a la operadora que tienen el rol de cedente a informar a sus usuarios sobre la portabilidad numérica puede generar una alta confusión en los clientes, dado que podrían entender que se trata de un derecho que se ejerce en su actual operadora.
- La propuesta no solo generará confusión sino que conllevará la difusión de un mensaje que puede ser tomado de una manera negativa por los clientes. Es como si su actual operadora, a la cual ellos han elegido y que les brinda el servicio les estuviera invitando a "retirarse". Esta situación no se condice con la excelencia en la atención que buscan nuestros clientes.
- Finalmente, la campaña de difusión que pretenden que realicen los operadores móviles, se cruza con la campaña comercial más importante del año, la campaña navideña. Esto implica que se generará más confusión e inclusive se podría paralizar las ventas de los operadores, esperando los usuarios unas mejores ofertas cuando se implemente la portabilidad. Ello sin duda afectará sobremanera al mercado móvil, el cual lejos de requerir medidas que lo desaceleren, requiere un mayor impulso para poder reducir la brecha de acceso al servicio.

el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil".

En ese sentido, siendo que el OSIPTEL, en su calidad de entidad competente para promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, considera que el plan de información al público podría tener efectos en las condiciones de competencia en el mercado; creemos conveniente que el referido Organismo defina las actividades de difusión a cargo de las empresas operadoras del servicio público móvil. Ello, más aún, cuando según señalan se habrían adoptado provisiones sobre el particular..

En ese sentido, se reformula la Actividad 3: Plan de información al Público, de acuerdo al siguiente texto:

*"Actividad 3: Plan de Información al Público*

*El objetivo del Plan de Información al Público es informar a los usuarios, en relación al derecho a ejercer la portabilidad numérica y los principales mecanismos previstos para tal fin.*

*El plan se iniciará el 15 de octubre de 2009 y culminará el 31 de enero de 2010, para lo cual se consideran las siguientes actividades:*

*Por el Estado:*

*El MTC y el OSIPTEL coordinarán mutuamente, a fin de:*

- m. Emitir notas de prensa, publicar comunicados y conceder entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.*
- n. Realizar campañas de difusión masiva a los usuarios a nivel nacional, a través de la radio y la televisión, durante un período de 30 días.*
- o. Emitir afiches, volantes, trípticos u otros impresos, para su distribución a nivel nacional.*
- p. Informar a los organismos e instituciones nacionales e internacionales, respecto a la entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.*

- En el supuesto negado que se obligue a las empresas a enviar información por algún medio, el contenido de los mensajes no debería estar regulado, dependiendo de cada operadora la forma en que difunde el mensaje de la existencia de la portabilidad numérica, como parte de su estrategia publicitaria.

Por lo expuesto, proponemos que el plan de información al público sea ejecutado únicamente por el Estado y que no se cruce con la campaña navideña que ofrecen los operadores con el fin de incrementar la penetración del mercado.

q. *Brindar información y orientación al público en general, a través de la central telefónica de cada institución.*

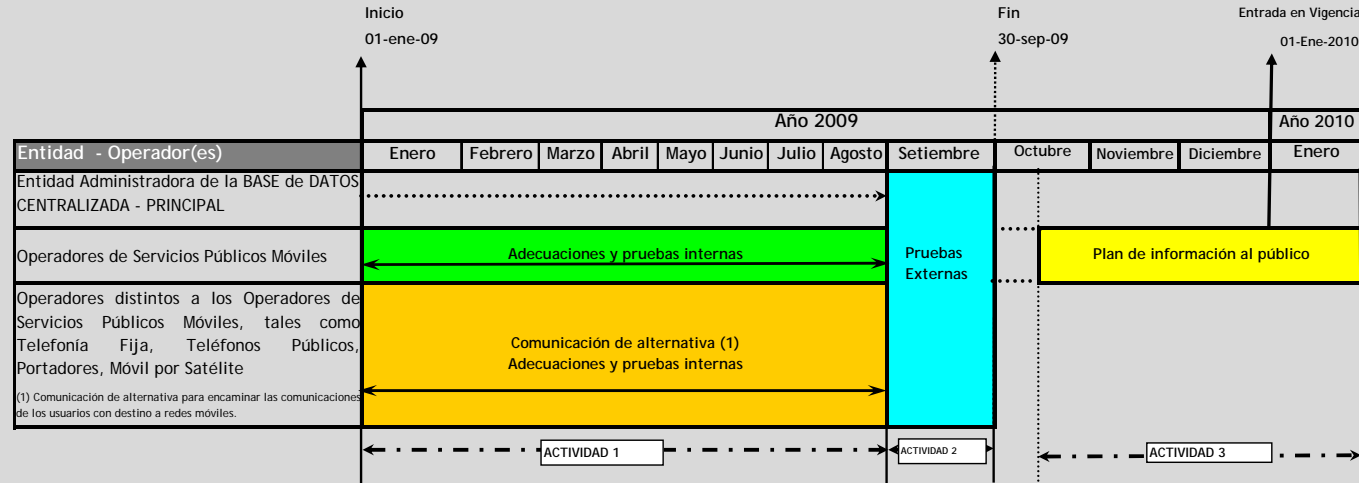
r. *Difundir en sus respectivas páginas web, la información y procedimiento necesario para orientar al público, en un espacio virtual específico destinado para tal fin.*

*Por las empresas concesionarias del servicio público móvil: como mínimo:*

*El OSIPTEL establecerá las actividades de difusión, así como las reglas y mecanismos para el desarrollo del proceso de difusión por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil.*

Anexo N° 1:

“Cronograma de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles - Tercera Etapa: Implementación, pruebas y difusión”.



COMENTARIOS RECIBIDOS

POSICIÓN DGRAIC - MTC

## TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

### 1. Sobre el Cronograma de Implementación:

De acuerdo al cronograma de implementación recogido en el proyecto, el plazo para efectuar las adecuaciones y pruebas internas se inicia el 1 de enero de 2009 y finaliza el 31 de agosto de 2009.

Sobre el particular, es preciso señalar que el plazo establecido no permitirá culminar con todos los procesos necesarios para la implementación de la portabilidad. Ello se debe a lo siguiente:

- Para que la operadora se encuentre preparada para ejecutar todas las adecuaciones necesarias, se requería que todas las reglas y especificaciones -tanto técnicas como operativas estén cerradas el 30 de noviembre, de forma tal que dichas especificaciones puedan ser trasladadas a nuestros proveedores y que, sobre las bases de las mismas nos puedan efectuar la propuesta de implementación.
- Como indicáramos en nuestro documento de cronograma de implementación remitidos a su representada, el mismo se basaba en las propuestas de especificaciones técnicas y operativas, por lo que cualquier variación a las mismas podía afectar el cronograma.
- A la fecha, aún el Reglamento de Portabilidad no ha sido emitido. Sin embargo, el proyecto de Reglamento dista mucho de la propuesta realizada por nuestra representada. Esta situación afecta de manera considerable el cronograma planteado, dado que deberemos esperar su publicación para iniciar todo el proceso de planeamiento con nuestros proveedores, lo cual afectará el inicio de la fase de ejecución que está prevista para el 1 de enero de 2009.
- Recién a fines de marzo de 2009 se realizará la selección del Administrador de la Base de Datos, mientras que las bases y el contrato no se encuentren cerrados, existirán muchos aspectos relevantes para la ejecución del proyecto que se encontrarán pendientes, lo cual retrasa aún más la etapa de adecuación. De hecho existirán muchos aspectos del planeamiento que recién se definirán una vez que la Administradora de la Base de Datos que sea elegida realice las coordinaciones necesarias con las operadoras. Y es que los aspectos de implementación interna no se encuentra aislados de la implementación de la Administradora de la Base de Datos y de los demás operadores.
- Todo ello determina necesariamente que en el periodo comprendido entre enero-agosto de 2009 no se puedan realizar las pruebas internas. Las referidas pruebas, dependiendo de los factores mencionados anteriormente en un escenario optimista podrán iniciarse la quincena de septiembre, siendo necesario ampliar el plazo para las pruebas en el cuarto trimestre del 2009.
- Cabe destacar que las pruebas se pueden realizar de manera paralela al programa de difusión, al no afectar el mismo.
- Para garantizar la adecuada implementación de la portabilidad, en las pruebas externas se debe generar toda la topología de llamadas, en todas las centrales, de manera a asegurar su correcto enrutamiento y facturación. Además, debería generarse ciclos reales de facturación para asegurar el correcto funcionamiento de la implementación. Realizar este proceso tan complejo de pruebas con todos los operadores y el ABD en un plazo de 30 días no resultará viable.
- La etapa de implementación y pruebas resulta de suma relevancia, si es que se quiere asegurar el éxito de la portabilidad numérica. Caso contrario, existe el riesgo de que se presenten las fallas e inconvenientes producidos en otros países como México, en el que no hubo un tiempo prudencial para la ejecución de pruebas, lo cual generó desconfianza en los clientes.
- Por tanto proponemos el siguiente cronograma para los operadores móviles:

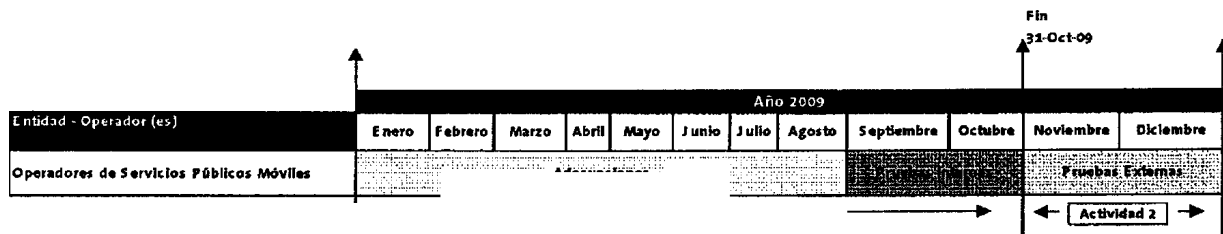
En relación al comentario efectuado, de manera preliminar debemos señalar que el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, no supedita la aprobación del plan de implementación de la Portabilidad Numérica, a la emisión de disposición normativa alguna. Mas aún, de acuerdo a la mencionada norma, el referido plan debe ser aprobado antes del vencimiento de la Segunda Etapa de la portabilidad numérica (es decir, antes que finalice el año 2008), de modo que pueda ser aplicado en la "Tercera Etapa: Implementación y Pruebas".

En este contexto, en cumplimiento de los artículos 19°, 21° y 22° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se hace necesaria la aprobación de un Plan General que oriente a todos los concesionarios de servicios públicos (móviles, fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia, y móvil por satélite) sobre las acciones de adecuación de sus sistemas y realización de pruebas durante la "Tercera Etapa: Implementación y Pruebas"; todo ello, a efectos de la correcta implementación de la portabilidad numérica.

Sin perjuicio de lo expuesto y como se desprende del citado Plan de implementación, éste se elaboró sobre la base de la información presentada por las empresas operadoras del servicio público móvil; por lo que se trata de un plan general que integra y articula los planes planteados por los propios concesionarios.

En relación al comentario efectuado, de ampliar el plazo de implementación de la portabilidad numérica y que las pruebas externas se podrían efectuar en forma paralela con las actividades de difusión, señalamos que resultaría inviable. Ello, dado que de acuerdo al Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, la tercera etapa de "Implementación y Pruebas" culminará el 30 de setiembre de 2009 y que el Plan de Implementación será aprobado en virtud de una norma de rango inferior, como es una Resolución Viceministerial.

Por ello, las empresas deberán realizar los esfuerzos necesarios, a fin de cumplir con los plazos dispuestos en el citado Decreto Supremo.



Adicionalmente, con respecto a las pruebas fallidas, es preciso destacar que la posibilidad de reiniciar y culminar pruebas no solo debe contemplarse en dicho supuesto, sino también en caso las pruebas no puedan efectuarse o culminarse en el plazo establecido. Por tanto, proponemos una redacción más general de dicho artículo:

*En caso las pruebas no puedan iniciarse o culminarse en el plazo establecido así como en el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán..."*

Asimismo, mientras que en el caso de las empresas operadoras, el reinicio de las pruebas en el más breve plazo se efectúa "bajo responsabilidad", esto no es establecido para el Administrador de la Base de Datos. Cabe destacar que el Administrador de la Base de Datos tiene un rol muy importante en la realización de dichas pruebas, por lo que debe establecerse un similar tratamiento para el reinicio de las pruebas en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y con el sustento debido, oportunamente se evaluaría la necesidad de prorrogar los plazos previstos en el acotado Decreto Supremo, a fin de garantizar la exitosa implementación de la Portabilidad Numérica al 1º de enero de 2010.

Adicionalmente, estamos trasladando al OSIPTEL sus comentarios para la adopción de las acciones pertinentes, considerando que es la entidad responsable de emitir el Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles, así como seleccionar, de manera conjunta con los concesionarios de los referidos servicios, al Administrador de la Base de Datos Centralizada - Principal, todo ello, en el marco del cronograma de implementación de la Portabilidad Numérica aprobado por D.S. N° 040-2007-MTC.

En relación a la propuesta que, tratándose de las pruebas externas fallidas y aquellas que no pudieran iniciarse o culminarse en el plazo establecido, puedan realizarse y/o subsanarse después del plazo previsto para ello; debemos señalar que ésta resulta inviable. Ello, dado que dicha disposición entraría en conflicto con la previsión que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, deben ejecutar las pruebas externas dentro de los plazos previstos.

De otro lado, en relación al comentario sobre el Administrador de la Base de Datos, señalamos que el OSIPTEL supervisará y determinará el cumplimiento de los plazos que permita viabilizar las pruebas externas. Ello, además de mencionar que las responsabilidades serán establecidas en el procedimiento, directrices y otros aspectos que considere la Comisión de Selección del Administrador de la Base de Datos, siendo parte integrante de dicha Comisión las propias empresas operadores móviles.

#### COMENTARIOS GENERALES

#### POSICIÓN DGRAIC - MTC

**NEXTEL DEL PERÚ S.A.**

Reiteramos nuestros comentarios remitidos mediante carta N° CGR-1987/08 de 12 de diciembre de 2008.

Finalmente, considerando que a la fecha aun no se ha designado al administrador de la base de datos centralizada principal, lo cual demorará el inicio de las pruebas internas y externas, solicitan se amplíen hasta diciembre 2009 el plazo para

Los comentarios remitidos mediante carta N° CGR-1987/08, han sido evaluados en su oportunidad, conforme se aprecia de la Matriz del Anteproyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles".

<p>efectuar dichas pruebas en el Plan General.</p>	<p>Respecto a la solicitud de ampliación del plazo para la realización de pruebas externas, de modo que éstas se extiendan hasta diciembre de 2009, se debe señalar que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, la etapa "Implementación y Pruebas" culmina el 30 de setiembre de 2009. En ese sentido, la realización de actividades a cargo de los agentes involucrados en la implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, deberá estar en concordancia con el plazo para la realización de pruebas (internas y externas), establecido por el Decreto Supremo en mención. En ese sentido, la sugerencia planteada por el concesionario no resulta viable.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y con el sustento debido, oportunamente se evaluaría la necesidad de prorrogar los plazos previstos en el acotado Decreto Supremo, a fin de garantizar la exitosa implementación de la Portabilidad Numérica al 1° de enero de 2010.</p>
<p><b>TELEFONICA DEL PERU S.A.A.</b></p> <p>Consideramos necesario expresar nuestra preocupación por el Proyecto, el mismo que propone un cronograma y una serie de actividades para implementar el "sistema de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles", a pesar que existen varios temas pendientes de definición - cuya relevancia pueden afectar no sólo este servicio, sino también las relaciones entre los actores involucrados - destacando entre otros los siguientes temas: (i) Establecimiento del área virtual móvil<sup>3</sup> y (ii) Reglamento de portabilidad numérica en los servicios móviles.</p> <p>La implementación del servicio de portabilidad numérica debería iniciarse una vez que termine de aprobarse el marco general que regirá las relaciones entre concesionario - usuario y entre concesionario - concesionario; ya que existen una serie de variables que pueden afectar los plazos propuestos en el Proyecto.</p> <p>Seguidamente, exponemos los aspectos que todavía están pendientes de definición</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contratación con el Concesionario Receptor: Estimamos necesario establecer un plazo mínimo de permanencia del abonado que solicita la portabilidad - como existe en el sistema de preselección - esto con la finalidad de evitar usos inadecuados del servicio, así como para evitar controversias entre los concesionarios al momento de la liquidación del tráfico y cargos de interconexión.</li> </ul> <p>Asimismo, debe considerarse que la implementación del sistema de portabilidad implica cambiar y/o incorporar una serie de procesos, rutinas en los sistemas comerciales de los concesionarios; muchos de los cuales constituyen intercambios de información (manuales) y/o en plazos que no necesariamente están en línea.</p>	<p>En relación a la existencia de temas pendientes de definición (establecimiento del Área Virtual Móvil y el Reglamento de Portabilidad Numérica), los cuales impactarían en la realización de las actividades de implementación de la portabilidad numérica, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones.</p> <p>Respecto al eventual establecimiento del Área Virtual Móvil, cabe precisar que las actividades necesarias para hacer posible la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, deben ser efectuadas aún en el caso que el Área Virtual Móvil o una medida regulatoria similar no sea implementada, dado que todo concesionario de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28999 y el D.S. 040-2007-MTC.</p> <p>Asimismo, en torno a la falta de definición del Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles -el cual será aprobado por el OSIPTEL e incluirá el marco general que regirá las relaciones entre concesionario-usuario y entre</p>

<sup>3</sup> "Mediante Resolución Ministerial N° 584-2008-MTC/23 publicada el día 2 de agosto de 2008, se prepublicó el Proyecto de Norma que establece la entrada en vigencia del Área virtual Móvil y la adopción de medidas encaminadas a facilitar su implementación".

▪ Aspectos de Interconexión:

Se establece la obligación del concesionario receptor de comunicar a los demás concesionarios, distintos a los móviles, con los que cuentan con una relación de interconexión, la fecha y hora a partir de la cual será habilitado el número móvil portado a su red.

Lo señalado anteriormente, puede generar controversias entre los concesionarios (incluyendo los móviles), si OSIPTEL no define y/o precisa ciertos aspectos claves en las relaciones de interconexión, los mismos que detallamos seguidamente: i) No se precisa si la comunicación será en forma escrita o usando un medio electrónico. La primera forma implicará tener que ingresar esta información a una base de datos o lista negra que deberá ser consultada y actualizada (diariamente) para efectos de la conciliación y liquidación del tráfico. Ambos mecanismos generan una serie de gastos y costos a los concesionarios que deben ser recuperados, destacando entre otros: adecuaciones en sistemas, almacenamiento de papeles y/o utilización de un servidor, mayor cantidad de horas hombres, etc. ii) No se establece un plazo de continuidad para su envío, lo que puede afectar la conciliación y liquidación de tráfico, porque es una información necesaria para dicho efecto. iii) Se limita esta comunicación a los concesionarios con los que exista una relación de interconexión, hecho que puede generar arbitrajes con los concesionarios que a pesar de no tener una relación de interconexión directa con el concesionario receptor, terminan llamadas usando la liquidación en cascada.

En este caso, el concesionario no sabría qué número ha portado y podría rechazar los pagos de interconexión que le fueran puestos a cobro, sobre todo porque existen cargos diferentes para la terminación en redes móviles. iv) OSIPTEL tampoco ha definido que tratamiento deberá seguirse con los números móviles de Provincia, en tanto no se defina las condiciones del Área Virtual Móvil.

Una forma de atenuar los impactos de los hechos antes descritos, sería que OSIPTEL determine un cargo único de terminación para todas las redes móviles.

▪ Aspectos Económicos:

Se establece que los costos de adecuación serán asumidos por cada concesionario, y que dichos costos no suponen contraprestación económica alguna, por lo que no se establecerá ningún cargo entre concesionarios, ni cargo específico al abonado.

Este artículo contraviene el artículo 129° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, donde se establece como derecho del concesionario, prestar el servicio y percibir como retribución la tarifa fijada según la metodología que hubiera sido pactada en los contratos de concesión.

Además, debemos indicar que esta disposición contraviene la Sección 10.01 de nuestros contratos de concesión, al no haber previsto cómo se van a retribuir los costos totales en que incurriría Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para brindar este servicio, ni tampoco el margen de utilidad razonable.

Como se puede observar, el Proyecto no sólo se limita a desarrollar las condiciones operativas y económicas a las que sujetará la portabilidad de la numeración móvil, sino que impone a operadores distintos de los concesionarios de servicios móviles, obligaciones económicas que no se encuentran justificadas y que no se derivan en modo alguno de las reglas generales aprobadas en su momento por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC). Es así que, nuestra empresa considera necesario trasladar su preocupación porque, de aprobarse el Proyecto en los términos propuestos, se violentaría los derechos a la no discriminación y a la recuperación de costos que reconocen a nuestra empresa las Secciones 12.05 y 10.01.b) de los Contratos de Concesión que la vinculan con el Estado peruano, como explicamos a

concesionario-concesionario-, y la existencia de una serie de variables que pueden afectar los plazos propuestos en el Proyecto, se debe señalar que el Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica ha considerado el escenario en el cual, durante la etapa de pruebas internas, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones definirán algunos aspectos de la portabilidad numérica, en cumplimiento de las disposiciones que emita el OSIPTEL (v.g. comunicación de la alternativa para encaminar las comunicaciones originadas en sus usuarios con destino a los usuarios de las redes de los concesionarios móviles, en el plazo que apruebe el OSIPTEL).

Ahora bien, se debe tener presente que de conformidad con el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, el mencionado Plan de Implementación debe ser aprobado antes del vencimiento de la Segunda Etapa de la Portabilidad Numérica (es decir antes que finalice el año 2008); de modo que pueda ser aplicado en la Tercera Etapa "Implementación y Pruebas". Asimismo este Plan orientará a los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite, respecto de las acciones a realizar al interior de sus redes.

En consecuencia, es preciso señalar que el Plan General se aprobará en cumplimiento estricto de las disposiciones del Decreto Supremo antes mencionado.

En cuanto a los aspectos indicados por Telefónica del Perú S.A.A. como pendientes de definición (contratación del Concesionario Receptor, aspectos de interconexión, y aspectos económicos), al encontrarse éstos dentro de las competencias del OSIPTEL y formar parte de su "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", se pondrá en conocimiento de dicho Organismo los referidos comentarios.

El comentario efectuado por la empresa sobre el desarrollo de condiciones operativas y económicas de la portabilidad numérica, será trasladado al OSIPTEL en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los

continuación:

- De acuerdo con la Sección 12.05 de nuestros Contratos de Concesión, el OSIPTEL se encuentra obligado a cautelar que el mercado de las telecomunicaciones no se vea afectado por prácticas que atenten contra la libre y leal competencia y que los prestadores de servicios de telecomunicaciones desarrollen sus actividades, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y equidad. Es evidente, a la luz de dicha cláusula contractual, que ni los operadores ni las autoridades estatales pueden crear situaciones que promuevan una competencia desleal o discriminación en perjuicio de Telefónica.

En particular, preocupa especialmente a Telefónica que, allí donde el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC hace recaer el deber de adecuación de redes para efectos de la implementación de la portabilidad sobre cada uno de los concesionarios establecidos en el mercado, los artículos 28 y 31 del Proyecto pretendan virtualmente imponer sobre nuestra empresa la obligación de resolver la portabilidad a favor de los demás operadores del mercado, facilitando incluso la opción - que se admite para los demás operadores, pero no para Telefónica - que los concesionarios distintos de los concesionarios móviles, puedan optar "por no reconocer en el origen la condición de número portado o no".

Como podrá apreciar, la realización de adecuaciones en las redes de telecomunicaciones para efectos de la portabilidad supone incurrir en importantes inversiones que en el caso de los operadores distintos de los concesionarios móviles no se encuentran ligadas a ningún beneficio potencial. Esta sola circunstancia obligaría a nuestro juicio que, a fin de no recargar la operación de quienes sólo verán afectado su margen de operación por la implementación de este esquema, se impusiera exclusivamente a los operadores móviles la obligación de resolver la portabilidad de todas las comunicaciones destinadas a números originalmente asignados a ellos por el MTC. En otros términos, esta sola circunstancia habilitaría a los operadores fijos, de telefonía pública, rurales y de larga distancia a no resolver la portabilidad en el origen, trasladando de esta forma a los operadores móviles el costo de tal procedimiento.

El artículo 5° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC dispuso que los operadores de servicios de telecomunicaciones deberían brindar las facilidades a los operadores de servicios públicos móviles para realizar pruebas externas, "así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta" (el énfasis es agregado). Mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, el MTC aprobó posteriormente la implementación del sistema "All Call Query" contra una base de datos centralizada principal para las llamadas originadas en las redes de los operadores móviles y - de un modo consistente con su propia visión de distribuir las tareas de adecuación de modo uniforme entre los demás concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones - precisó en el artículo 3 de la misma Resolución Ministerial que los operadores de telecomunicaciones distintos de los operadores de servicios públicos móviles podrían elegir entre tres opciones de implementación: (i) utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión para su programación directa en las redes de dichos operadores; (ii) interactuar con las bases de datos locales de los operadores de servicios móviles en entorno web; o (iii) instalar líneas dedicadas para tener acceso a la base de datos principal. Es evidente que ninguno de los mecanismos contemplados en la Resolución Ministerial que aprobó la solución técnica de portabilidad, contempla la posibilidad de que sea el proveedor del servicio de tránsito conmutado local el que resuelva la portabilidad; ni permite que a través de cualquier otro mecanismo, directo o indirecto, el organismo regulador pueda imponer sobre nuestra empresa una obligación (la de resolver la portabilidad no resuelta por terceros en el origen) que ni siquiera se impone sobre los principales beneficiarios del sistema de portabilidad: los operadores móviles.

Resulta contradictorio que allí donde la norma expedida por el MTC impone una obligación general y abstracta sobre todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones sin excepción, el OSIPTEL pretenda crear una vía de excepción para operadores distintos de Telefónica, liberándolos de la obligación de incurrir en los costos que sin embargo se pretende imponer a nuestra empresa.

Es bastante claro desde nuestro punto de vista que, en caso de aprobar el Proyecto el OSIPTEL no sólo habrá excedido el

comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

Cabe precisar que, del propio contenido de los comentarios formulados por Telefónica del Perú S.A.A. desde esta parte en adelante en torno al "Proyecto", se entiende que los mismos corresponden al "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles", emitido por el OSIPTEL. En ese sentido, los comentarios serán trasladados a dicho Organismo para la evaluación que considere pertinente.

El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello,

ámbito de la solución técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, sino que también vulnerará de un modo insubsanable el derecho a la no discriminación que el Estado peruano garantizó a Telefónica como una específica garantía de su concesión. Para evitar un resultado de esta naturaleza, el organismo regulador puede adoptar una de dos soluciones: (i) garantizar a todos los operadores en el mercado el derecho a no resolver la portabilidad en el origen, autorizando a éstos a encaminar las llamadas directamente al operador móvil al cual se le asignó originalmente la numeración al efecto de que éste, de ser el caso, realice el query correspondiente, o (ii) mantener el criterio adoptado por el MTC, exigiendo que todos los operadores del mercado realicen las adecuaciones necesarias en sus propias redes y sistemas.

Adicionalmente, la implementación de un mecanismo de solución de la portabilidad por el proveedor del servicio de tránsito conmutado local encierra una serie de dificultades asociadas a la gestión de los tráficos de interconexión que no han sido consideradas por el OSIPTEL. Si se observa con detenimiento el problema, se advierte que mientras los concesionarios móviles recibieron del MTC un plazo de varios meses para analizar y proponer la solución técnica adecuada, el OSIPTEL propone otorgar a los demás operadores - mediante el artículo 28° del Proyecto - un plazo reducido de treinta (30) días después de que el MTC apruebe las especificaciones técnicas y operativas propuestas por los operadores móviles, para resolver una complejidad que puede ser todavía mayor.

La dificultad de la solución de la portabilidad en una red distinta de la red de origen (sea ésta la red que provee el tránsito conmutado o la red a la que se asignó originalmente la numeración móvil) estriba en que la información necesaria para el encaminamiento a la red de destino correcta - que se utiliza no sólo para el enrutamiento sino también para propósitos de tasación y facturación de las llamadas - no quedará en modo alguno registrada en los CDR de las centrales del operador de origen, con lo que resultará virtualmente imposible que éste pueda reconocer adecuadamente en favor de las redes móviles de destino las compensaciones (como el cargo de terminación o el cargo por uso de plataforma de prepago) o transferencias (como las que se deben realizar bajo el sistema El Que Llama Paga) que correspondan y que, como bien conoce el OSIPTEL, son en la actualidad diferentes por red de destino.

- De acuerdo con la Sección 10.01.b) de nuestros Contratos de Concesión y bajo el principio de equilibrio económico-financiero aplicable a dichos textos legales, Telefónica tiene derecho a recuperar todos los costos (y un margen de utilidad razonable) para todos los servicios que deba proveer a terceros operadores, bajo principios de no discriminación, igualdad de acceso e iguales términos y condiciones.

Como ya ha quedado señalado en las páginas precedentes, la obligación que se pretende imponer a Telefónica (esto es, solucionar la portabilidad de las llamadas originadas en terceros) no resulta en modo alguno consistente con el principio de no discriminación. Pero además, resulta necesario puntualizar que el artículo 31° del Proyecto incurre en una flagrante vulneración del derecho de recuperación de costos al pretender que las adecuaciones que debamos realizar en nuestras redes para el exclusivo beneficio de los operadores móviles y de sus abonados, no se encuentren sujetas a contraprestación económica ni a cargo alguno.

El único cargo que dicha norma pretende reconocer a Telefónica es el cargo que tendríamos derecho a cobrar, supuestamente, a los operadores que no resuelvan la portabilidad en sus redes de origen por encaminar sus llamadas mediante el tránsito conmutado local (cuyo monto a la fecha no es siquiera anticipable). El procedimiento establecido en el Proyecto no sólo impone costos a los operadores distintos de los concesionarios móviles para garantizar beneficios a éstos, sino que además se aparta de los precedentes establecidos por el organismo regulador para adecuaciones similares que hemos debido realizar en nuestras redes, para implementar modificaciones en los procedimientos de originación o encaminamiento de llamadas.

Como ejemplo mencionamos las adecuaciones que realizó Telefónica para implementar en sus redes el sistema de preselección con el que se dio inicio en el Perú a la competencia en el mercado de larga distancia nacional e

sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

El comentario efectuado por la empresa será trasladado al OSIPTEL, en su calidad de órgano competente para la evaluación de los comentarios y sugerencias alcanzados con motivo de la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles". Ello, sin perjuicio de los comentarios que fueron alcanzados por esta Dirección General en relación al referido proyecto.

<p>internacional. En aquella ocasión, como puede colegirse de una lectura de la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL, el organismo regulador dispuso que el costo de dichas adecuaciones debía ser asumido únicamente por los operadores que se beneficiaban del nuevo sistema (esto es, los operadores de larga distancia) en función de su participación en el tráfico total y no propuso siquiera trasladar parte de dichos costos a otro tipo de operadores (por ejemplo, los operadores móviles o los operadores rurales). Estando claramente fijado el principio en nuestra regulación de que aquellos operadores que captan el beneficio, deben pagar por los costos de adecuación necesarios, no llega a explicarse la razón por la que OSIPTEL pretende que Telefónica (y los demás operadores) no tengan derecho a trasladar a los operadores móviles los costos incrementales de procesamiento, encaminamiento y tasación de las llamadas, ni siquiera para el caso en que tales llamadas - como ocurre con los tráficos fijo-móvil local - sean teóricamente de propiedad de tales operadores móviles.</p> <p>En línea con sus Contratos de Concesión, nuestra empresa considera que - en caso de obligarnos a realizar adecuaciones sin permitirnos trasladar los costos de ellas a los operadores móviles - se violentaría el principio de equilibrio económico-financiero al que dichas relaciones contractuales se encuentran sujetas.</p> <p>Agradeceremos tomar en cuenta las observaciones propuestas, y con el propósito de garantizar un tratamiento equitativo y no discriminatorio a nuestra empresa, sugerimos que el "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica", se desarrolle teniendo como premisa que se respetará estrictamente los límites establecidos por el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, precisamos y aclaramos que el proyecto de "Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica" se basa y enmarca en las Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.</p>
<p><b>AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C.</b></p> <p>Un primer aspecto nos causa una profunda preocupación es que el MTC emita un proyecto como el publicado, estableciendo fechas, plazos y cronogramas de pruebas que no podrían ser cumplidos, en tanto no se definan los demás aspectos (técnicos, operativos, administrativos comerciales) que se encuentran pendientes de definición desde hace varios meses atrás, todo lo cual no hace sino retrasar la implementación por parte de las empresas operadoras de dichas disposiciones y que como resultado lógico ocasionaría un retraso inclusive para la entrada en vigencia de la portabilidad numérica. Asimismo, ponemos en evidencia que dada la importancia así como al impacto de dicha norma en el desarrollo del mercado, y teniendo en cuenta que actualmente nuestro personal se encuentra avocado a las labores propias relacionadas con el desarrollo de la campaña navideña, resulta, <u>evidente y materialmente imposible efectuar un análisis adecuado del Proyecto en tan corto plazo como el previsto por el MTC</u> y a la complejidad de la materia y a la necesidad de dimensionar adecuadamente el impacto que tendría el Proyecto -en los términos propuestos- en las diversas áreas de la empresa que intervendrían en su generación y procesamiento (en caso sea viable), resulta materialmente imposible efectuar un análisis adecuado del proyecto en tan corto plazo como el previsto.</p>	<p>En relación al comentario, debemos precisar que el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, no supedita la aprobación del plan de implementación a la emisión de disposición normativa alguna. Mas aún, de acuerdo a la mencionada norma, el referido plan debe ser aprobado antes del vencimiento de la Segunda Etapa de la portabilidad numérica (es decir, antes de la finalización del año 2008), de modo que pueda ser aplicado en la "Tercera Etapa: Implementación y Pruebas".</p> <p>En este contexto, en cumplimiento de los artículos 19°, 21° y 22° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se hace necesaria la emisión de un Plan General que oriente a todos los concesionarios de servicios públicos (móviles, fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia, y móvil por satélite) en las acciones de adecuación de sus sistemas y realización de pruebas necesarias durante la Tercera Etapa; a efectos de la correcta implementación de la portabilidad numérica.</p> <p>De otro lado, resulta importante resaltar que el citado proyecto de plan de implementación, se elaboró sobre la base de la información presentada por las empresas operadoras del servicio público móvil, por lo que se trata de un plan general que integra el plan de implementación planteado por las propias empresas.</p>

Considerando que es necesario efectuar un análisis exhaustivo y detallado del referido proyecto escenario por escenario --al tratarse de una propuesta normativa que podría afectar significativamente el desarrollo de las operaciones en el país - le expresamos a vuestro Despacho, que requerimos se sirva disponer la ampliación del plazo para la presentación de comentarios por un plazo no menor de (20) días hábiles adicionales, lo cual permitirá llevar a cabo un adecuado, completo y detallado análisis de dicha propuesta, contados a partir de que la definición de una serie muy importante de aspectos y reglas previas no solo técnicas, sino también operativos y administrativo-comerciales, que requieren ser conocidas con certeza a fin de poder emitir y cursar nuestros comentarios al Proyecto bajo comentario. En referencia a lo anterior, nos permitimos poner en evidencia y expresarle respetuosamente que, conforme lo adelantamos a vuestro Despacho en anteriores ocasiones, --tanto verbales como escritas (nuestras cartas DMR/CE/N°462/08 de fecha 17 de julio de 2008, DMR/CE/N°585/08 de fecha 29 de septiembre de 2008, y DMR/CE/N°641/08 de fecha 30 octubre de 2008)-, existen una serie muy importante de aspectos, como los mencionados anteriormente que requieren ser conocidas con certeza, debido a que la indefinición actual y ausencia de las mismas por las autoridades competentes como requisito sine qua non, no nos permiten materialmente formular cualquier comentario, en particular en lo referido a las actividades técnicas y operativas previstas en el Proyecto.

En función de lo anterior, dejamos constancia que lo expresado mediante la presente constituyen comentarios muy preliminares y limitados por la estrechez del tiempo concedido para una propuesta de tal magnitud, Nos reservamos la posibilidad de que puedan ser precisados y ampliados una vez que sean definidos los aspectos y reglas técnicas, operativas, administrativo-comerciales, entre otros, las mismas que requieren ser conocidas con certeza a fin de poder emitir y cursar nuestros comentarios al Proyecto bajo comentario. No obstante ello, bajo las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes cumplimos con remitirle, en plazo oportuno, algunos comentarios preliminares a la referida propuesta, agradeciéndole la consideración, evaluación y sustento respectivo que se sirvan brindarles: (...)  
/.../

Como podrá apreciar vuestro Despacho, luego de haber realizado un análisis general de la Propuesta, se han identificado algunas aspectos puntuales que nos causan especial preocupación dado que no serían razonables ni mucho menos podría garantizarse que dichas medidas sean efectivas, afectando directamente la operación de las empresas operadoras e imponiendo medidas que sobre regulan diversos aspectos afectando el desarrollo del mercado y las metas que el Estado desea alcanzar -los cuales se suman a los ya elevados costos regulatorios derivados del cumplimiento de ciertos requisitos de la actual normativa- con la consiguiente distracción de la inversión de recursos que pueden ser destinados. por ejemplo, para extender el servicio.

Consideramos necesario y muy indispensable que el MTC -dentro del marco de la razonabilidad que debe imperar en la regulación- tome en cuenta que es necesario efectuar un análisis exhaustivo y detallado del referido proyecto, al tratarse de una propuesta normativa que podría afectar significativamente el desarrollo de las operaciones en el país - solicitamos a vuestro Despacho, se sirva tener a bien disponer la ampliación del plazo para la presentación de comentarios por un plazo no menor de (20) días hábiles adicionales, lo cual permitirá llevar a cabo un adecuado, completo y detallado análisis de dicha propuesta, los mismos que agradeceremos sean computados a partir de que la definición de una serie muy importante de aspectos y reglas previas no sólo técnicas, sino también operativos y administrativo-comerciales, que requieren ser conocidas

En relación al comentario referido a que sus apreciaciones serían muy preliminares y limitadas por la estrechez del tiempo concedido, cabe enfatizar que la publicación realizada del citado proyecto, constituye un segundo proceso de consulta; dado que el 9 de diciembre de 2008, se remitió a las empresas involucradas (incluyendo a América Móvil Perú S.A.C.) un anteproyecto de la citada norma, a efectos de recibir los comentarios respectivos. En tal sentido, es inexacto señalar que la empresa contó con un plazo "tan corto", para su evaluación.

Asimismo, respecto a la propuesta del concesionario referido al establecimiento de un plazo para remisión de comentarios al Plan General, supeditado a la emisión de la normativa que reglamente la portabilidad numérica, se debe señalar que, en la medida que la propuesta conlleva una solicitud de inaplicar las disposiciones de los artículos 19°, 21° y 22° del Decreto Supremo N° 040-2007-MTC (aprobación del Plan General antes del vencimiento de la Segunda Etapa), ésta no resulta viable. Menos aún cuando -como se ha señalado anteriormente- la norma prevé un plazo para su aprobación (hasta el 31 de diciembre de 2008); sin sujetarla a condición alguna.

De otro lado, respecto a las comunicaciones que la empresa operadora efectuó al Ministerio, en torno a la necesidad de definir una serie de aspectos vinculados a la portabilidad numérica, debemos señalar que, al encontrarse dichas definiciones a cargo del OSIPTEL, mediante Oficios N° 204-2008-MTC/26 y N° 1357-2008-MTC/01, el Ministerio requirió al referido Organismo, la adopción de las acciones pertinentes a fin de proveer al mercado de la predictibilidad necesaria. Asimismo, mediante Oficio N° 841-2008-MTC/26, se trasladó al OSIPTEL la carta DMR/CE/N°641/08, para la adopción de las acciones correspondientes.

Ver comentarios realizados anteriormente.

Ver comentarios realizados anteriormente.

<p>con certeza a fin de poder emitir y cursar nuestros comentarios integrales y completos al Proyecto bajo comentario</p>	
<p><b>AMERICATEL PERÚ S.A.</b></p> <p>Reiteramos nuestros comentarios iniciales realizados al Anteproyecto del Plan General de Implementación de la Portabilidad mediante Carta N° 411-2008-GAR, siendo importante señalar adicionalmente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si bien la comunicación de la alternativa elegida para enrutar las llamadas deberá realizarse en el plazo que para tal efecto establezca Osiptel, consideramos imperativo que se trasladen las observaciones presentadas al organismo regulador, para efectos que sean tomadas en cuenta al momento de establecer dicho plazo.</li> </ol> <p>Es importante destacar que existen varios aspectos que están fuera del ámbito de los operadores locales, y que deben ser definidos previamente, como los relativos al Administrador de la Base de Datos. Así, de no precisarse los aspectos señalados en nuestros comentarios preliminares, nos estaríamos viendo obligados a adoptar una decisión sin contar con los elementos de juicio para tal efecto, lo que podría traducirse a que en la práctica, los operadores locales no tengamos alternativas de elección, sino una obligación impuesta de manera unilateral, sin haber sido partes del proceso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En concordancia con lo anterior, consideramos que el periodo de pruebas señalado es adecuado, siempre y cuando se definan previamente los aspectos mencionados en nuestros comentarios al Anteproyecto del Plan General de Implementación de la Portabilidad.</li> <li>3. Finalmente, y si bien no es un punto considerado en este Plan, lo cual consideramos acertado, queremos destacar la importancia de no vincular la implementación de la Portabilidad Numérica con el tema del Área Virtual Móvil, conforme a las consideraciones que hemos expresado en anteriores ocasiones, y siguiendo asimismo la opinión vertida en su momento por el propio organismo regulador, en el sentido de que no es necesaria la implementación del Área Virtual Móvil para la implementación de la Portabilidad.</li> </ol>	<p>Los comentarios remitidos mediante carta N° 411-2008-GAR, han sido evaluados en su oportunidad, conforme se aprecia de la Matriz del Anteproyecto de “Plan General de Implementación de la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles”.</p> <p>Asimismo, en relación al pedido del concesionario para que se trasladen al OSIPTEL sus observaciones en torno a la elección de la alternativa para enrutar las llamadas, es preciso señalar que los comentarios efectuados por Americatel Perú han sido remitidos al OSIPTEL, según se señaló en la Matriz del Anteproyecto.</p> <p>Respecto al comentario referido a la no vinculación de la Portabilidad Numérica con el Área Virtual Móvil, se debe señalar que las actividades necesarias para hacer posible la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, deben ser efectuadas aún en el caso que el Área Virtual Móvil o una medida regulatoria similar no sea implementada, dado que todo concesionario de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentra sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28999 y el D.S. 040-2007-MTC.</p>